

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2021-00015-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Copia legible del informe policial de accidente de tránsito N° 134348, en tanto que, algunos datos del aportado como: lugar del impacto, el anexo N° 2 víctimas, pasajeros, acompañantes o peatones y datos de quien conoce el accidente, no son totalmente comprensibles.

2.- Igual situación acontece con los siguientes documentos: **(i)** informe pericial de fecha 4 de mayo de 2015, por cuanto no se puede observar la entidad que lo expidió; **(ii)** informe referenciado como caso interno N° UBBUC- DSSANT-12038-2015, en el que no se puede verificar el año en que se realizó; **(iii)** los expedidos por SERVICLINICOS DROMEDICA S.A., pues no se puede leer claramente su contenido, por modo que debe adjuntarse copia legible de dichos documentos.

3.- Indíquese el domicilio de los demandantes, cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.

4.- De acuerdo a lo narrado en los hechos de la demanda, indíquese el motivo por el cual no interviene en el presente asunto el señor JUAN ALFONSO GONZALEZ DIAZ, en tanto que en el libelo se menciona que fue la víctima directa del accidente de tránsito.

5.- Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del citado Decreto 806 de 2020, respecto del escrito de subsanación, esto es, que a los demandados se les envió copia de dicho documento por medio electrónico o físico, como inicialmente se hace con la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc55649359479a23a96f82dabcae251c68c531a21878670aa0469e35c4593bdb

Documento generado en 22/02/2021 07:58:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>